

RESOLUCIÓN No. 099-SE-12-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- **Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- **Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- **Que,** el artículo 352 de la Ley Fundamental indica: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- **Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: "(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- **Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que, el artículo 94 de la LOES determina que: "El Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos (...)";
- **Que,** el artículo 171 del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)";

Página 1 de 10





- **Que,** el artículo 173 de la LOES determina que "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)";
- **Que,** mediante Resolución Nro. 110-CEAACES-SO-13-2014, de 18 julio de 2014, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;
- Que, el Pleno del CACES mediante Resolución No. 093-SE-19-CACES-2021, de 18 de agosto de 2021, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo 1. Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior (...) Artículo 2.- Solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las Direcciones respectivas, que se realice la socialización correspondiente con las IES de la propuesta de reforma";
- Que, a través de la Resolución No. 094-SE-19-CACES-2021, de 18 de agosto de 2021, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo 1. Dar por conocida la propuesta de Guía Referencial para la Autoevaluación de Instituciones de Educación Superior, Sedes, Extensiones, Carreras o Programas de Posgrado, 2021. Artículo 2.- Solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las Direcciones respectivas, que se realice la socialización correspondiente con las IES, de la propuesta de Guía";
- **Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 742 de 16 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado a través del Registro Oficial Suplemento 503 de 6 de junio de 2019, reformado por última vez el 4 de agosto de 2020, a través del Segundo Suplemento del Registro Oficial 260;
- **Que,** el artículo 29 del Reglamento de la LOES señala "(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten";
- **Que,** a través de la Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES;
- **Que,** el artículo 27 del Reglamento citado en el considerando que precede dispone: "Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. (...)";
- Que, el artículo 28 del Reglamento ibidem determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales, entre otras: "c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)";
- **Que,** a través de la Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nº 397 de 24 de febrero de

Página 2 de 10





- 2021, el Pleno de este Organismo expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina que las: "Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.";
- Que, con Resolución No. 103-SE-22-CACES-2021, de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único.- Elegir a la doctora Wendy Anzules Falcones, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior";
- **Que,** mediante Resolución No. 016-SO-01-CACES-2022 de 06 de enero de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único. Designar al Dr. Gustavo Virgilio Estrella Aguirre, como Presidente de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores";
- Que, con Resolución Nro. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, el Pleno de este Consejo resolvió: "Artículo 1. Designar al Secretaria/o Técnica/o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. (...) Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; (...)";
- **Que,** por medio del Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de

Página 3 de 10





2022, mediante la cual resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)";

- **Que,** mediante Resolución No. 069-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno de este Consejo resolvió: "(...) Artículo Único.- Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores (...)";
- **Que,** a través del Memorando Nro. CACES-ST-2022-0186-M de 30 de mayo de 2022, el ingeniero Francisco Santiago Larrea Serrano Secretario Técnico de este Consejo remitió al Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores la Guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado Versión actualizada.
- Que, con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0192-M de 01 de junio de 2022, el ingeniero Francisco Santiago Larrea Serrano, Secretario Técnico de este Consejo remitió al Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores el alcance al Memorando Nro. CACES-ST-2022-0186-M: mismo que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior.
- **Que,** por medio de la Resolución No. 048-SO-10-CACES-2022 de 7 de junio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo único: Designar al Dr. Raúl Carpio Freire, en calidad de miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.";
- Que, con Memorando CACES-CP-PC-2022-0018-M de 8 de junio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores solicitó al Secretario Técnico que: "(...) por cuanto se han encontrado falencias en el mismo se solicita que están sean subsanadas previo a ser puesto en conocimiento de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores (...)";
- **Que,** a través de Memorando Nro. CACES-ST-2022-0205-M de 9 de junio de 2022, el Secretario Técnico remitió el informe técnico que sustenta la propuesta de reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

Página **4** de **10**





- **Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0019-M de 9 de junio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores solicitó al Procurador de este Consejo: "(...) se elabore y se remita a la Comisión que presido el proyecto de Resolución de reforma al Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.".
- **Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0259-M de 09 de junio de 2022, el Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES atendió el requerimiento del Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores y remitió el proyecto de resolución respectivo;
- Que, a través del ACUERDO No. 009-SC-CP-PC-04-CACES-2022, la Comisión Permanente de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores, en su Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de junio de 2022, convino: "Remitir al Pleno del CACES: (...) el proyecto de resolución de reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior para su conocimiento y aprobación";
- Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0023-M, de 13 de junio de 2022, el Ing. Milton Wladimir Paredes, Presidente de la Comisión Permanente de la Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Dra. Wendy Anzules, Presidente del CACES, la inclusión en el orden del día del punto relacionado con el proyecto de Reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;
- Que, mediante sumilla electrónica constante en el Sistema de Gestión Documental Quipux, inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0023-M, de 13 de junio de 2022, la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, dispuso a la Secretaria del Pleno, la inclusión en el orden del día del punto relacionado con con el proyecto de Reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, de conformidad al siguiente detalle:

- Sustitúyase el contenido del artículo 1 por el siguiente texto: "Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de posgrado.

Página **5** de **10**





- Sustitúyase el contenido del artículo 2 por el siguiente texto: "Ámbito de Aplicación. El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas de las instituciones de educación superior.
- Sustitúyase el contenido del artículo 3 por el siguiente texto: "Autoevaluación.- La autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.
- Sustitúyase el contenido del artículo 4 por el siguiente texto: "Principios de la autoevaluación. La autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- Sustitúyase el contenido del artículo 5 por el siguiente texto: "Propósitos de la autoevaluación. Son propósitos del proceso de autoevaluación institucional, sus sedes, extensiones, así como de sus carreras o programas de posgrado, los siguientes:
 - 1. Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada a la gestión del aseguramiento interno de la calidad.
 - 2. Identificar y resolver los nudos críticos con el fin de impulsar las funciones sustantivas.
 - 3. Potenciar la cualificación de las IES.
 - 4. Identificar elementos similares o complementarios que forman parte de la evaluación externa ejecutada por organizaciones nacionales o extranjeras con el fin de asegurar la calidad interna.
 - 5. Otros que las instituciones lo consideren pertinente.
- Sustitúyase el contenido del artículo 6 por el siguiente texto: "Periodicidad de la autoevaluación. Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos.

 El CACES podrá acompañar a las Instituciones de Educación Superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.
- Sustitúyase el contenido del artículo 7 por el siguiente texto: "De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión de aseguramiento de la calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno de cada institución podrán tomar otro nombre. Será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.
- Sustitúyase el contenido del artículo 8 por el siguiente texto: "Conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Página 6 de 10





Para la integración de la comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional.

- Sustitúyase el contenido del artículo 9 por el siguiente texto: "**De los grupos específicos.** Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos o de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución podrían tomar otro nombre, los que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución.
 - Los grupos específicos deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua.
- Sustitúyase el contenido del artículo 10 por el siguiente texto: "Responsabilidades de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Son responsabilidades las siguientes:
 - 1. Definir todos los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación.
 - 2. Seleccionar a los grupos específicos encargados del análisis de la información y valoración de los referentes (definición artículo 10) seleccionados para el proceso de autoevaluación.
 - 3. Socializar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes para que todos los estamentos institucionales conozcan y se involucren en el aseguramiento de la calidad de la institución.
 - 4. Coordinar con las instancias internas que correspondan, elaborar y ejecutar el plan de mejoras tomando como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
 - 5. Realizar la evaluación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.
 - 6. Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo.
 - 7. Concientizar el proceso de autoevaluación con la comunidad institucional.
 - 8. Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos necesarios.
 - 9. Las demás que establezca cada institución de educación superior.
- Sustitúyase el contenido del artículo 11 por el siguiente texto: "Responsabilidades de los grupos específicos. Son responsabilidades las siguientes:
 - 1.- Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
 - 2. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
 - 3. Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
 - 4. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.
 - 5. Analizar informes previos de autoevaluaciones realizadas.
 - 6. Las demás establecidas por cada institución de educación superior.
- Sustitúyase el contenido del artículo 12 por el siguiente texto: "Referentes para los procesos de autoevaluación. Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Página **7** de **10**





Considerando los propósitos de la autoevaluación, los referentes a tomar en cuenta en los procesos de autoevaluación pueden ser:

- 1. Referentes propios definidos en: la planificación estratégica, procesos de aprendizaje de los estudiantes, objetivos del programa educativo, infraestructura, soporte institucional, currículo entre otros.
- 2. Referentes tomados de los modelos de evaluación definidos por organismos nacionales o internacionales.
- 3. Otros referentes que la institución considere necesarios.

Sustitúyase el contenido del artículo 13 por el siguiente texto: "Fases del proceso de autoevaluación. - Son fases del proceso de autoevaluación:

- 1. Planear el proceso de autoevaluación;
- 2. Hacer el proceso de autoevaluación;
- 3. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación;
- 4. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.
- Sustitúyase el contenido del artículo 14 por el siguiente texto: "Planear el proceso de autoevaluación. Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían definir una planificación que permita la preparación de los procesos de autoevaluación, la misma que incluirá:
 - 1. Definir un programa de autoevaluación.
 - El programa de autoevaluación por cada proceso de autoevaluación podría proponer:
 - 2. Definir el propósito y alcance de cada proceso de autoevaluación.
 - 3. Elaborar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación que podría considerar: capacitaciones, visitas de campo, recursos, etc.
 - 4. Definir roles y responsabilidades conforme las funciones a realizar por los grupos de interés directos (autoridades, profesores, estudiantes y funcionarios administrativos) y los grupos de interés indirectos (empleadores, graduados o asociaciones).
 - 5. Definir los referentes a ser aplicados para cada proceso de autoevaluación.
 - 6. Definir los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
 - 7. Definir los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
 - 8. Definición de recursos logísticos y tecnológicos.
- Sustitúyase el contenido del artículo 15 por el siguiente texto: "Hacer el proceso de autoevaluación. Las instituciones de educación superior, conforme sus lineamientos internos, podrían considerar las siguientes acciones para ejecutar los procesos de autoevaluación:
 - 1. Implementar el programa de autoevaluación.
 - 2. Ejecutar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación.
 - 3. Evaluar los referentes escogidos por cada proceso de autoevaluación.
 - 4. Aplicar los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
 - 5. Implementar los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
 - 6. Generar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes por cada proceso de autoevaluación desarrollado.

Página 8 de 10





- Sustitúyase el contenido del artículo 16 por el siguiente texto: "Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación. Las instituciones de educación superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:
 - 1. Validar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes. los grupos específicos deberán validar con los involucrados pertinentes los resultados preliminares.
 - 2. Generar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes. una vez validada la información por parte de los grupos específicos, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá realizar la consolidación de la información y elaborar el informe final.
 - 3. Comunicar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes. Los resultados de los procesos de autoevaluación recogerán la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real y podrán ser comunicados a las partes pertinentes.
 - 4. Evaluar el proceso. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá evaluar el proceso o los procesos de autoevaluación finalizados, involucrando a todos los actores conforme las funciones asignadas.
- Elimínese el artículo 17.
- Elimínese el artículo 18.
- Sustitúyase el contenido del artículo 19 por el siguiente texto: "Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación. Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:
 - 1. Definir un plan de mejoras. la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá liderar la elaboración de un plan de mejoras involucrando a las partes pertinentes y tomado como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
 - 2. Definir acciones para mejorar el proceso. con el propósito de perfeccionar el mismo, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá elaborar un plan involucrando a las partes pertinentes.
- Elimínese la Disposición General Primera
- Elimínese la Disposición General Segunda
- Elimínese la Disposición General Tercera.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores .

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Coordinaciones y Unidades del CACES.

Página 9 de 10





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Disponer a la Secretaria del Pleno, solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

Segunda.- Disponer a la Procuraduría del CACES que efectúe la correspondiente codificación del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.

Tercera.- Disponer a la Secretaría del Pleno que conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social realicen las gestiones pertinentes a fin de publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por WENDY AMERICA ANZULES FALCONES

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 14 de junio de 2022.

Lo certifico,



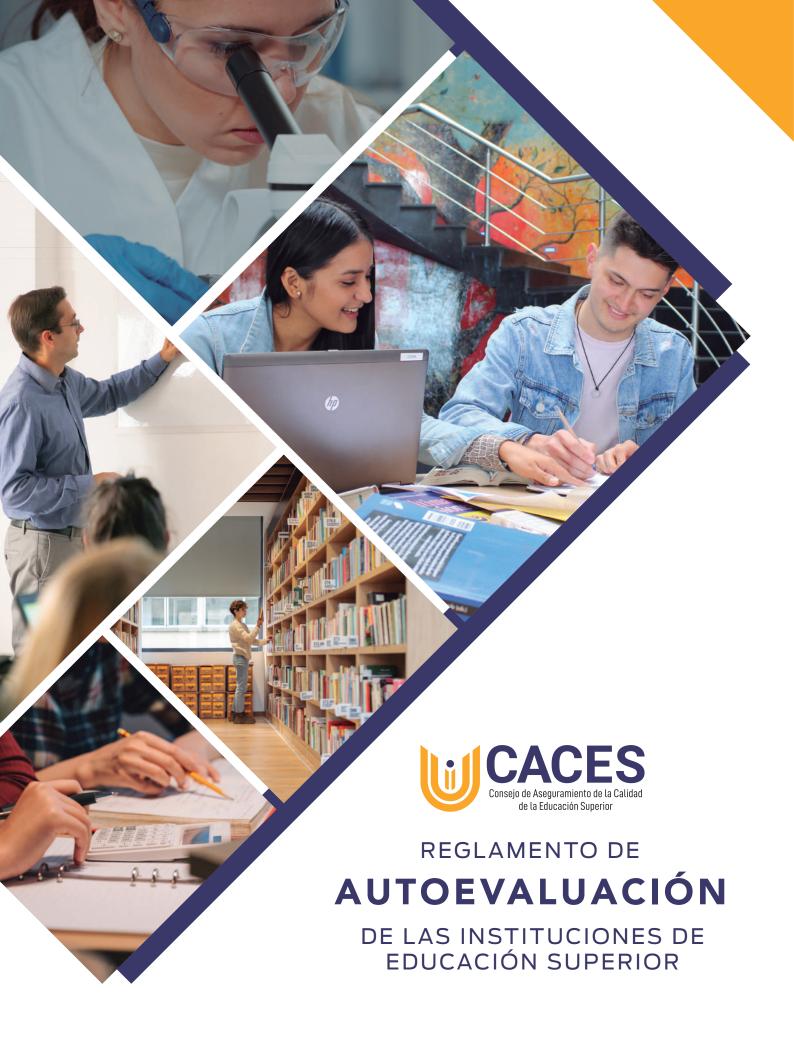
CARMEN

OFELIA

Abg. Carmen Ofelia Cañar

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES

O @CACES.EC O @CACES_EC O /CACES EC





Estado: Vigente

Fecha de publicación: 2023-01-12

Fecha de última reforma:

Tipo de Norma: Resolución del Ceaaces

Tipo de Publicación: Registro Oficial

Contenido:

Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;

Que el artículo 94 de la norma ibídem establece que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de las institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución..."

Que el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;

Que el artículo 98 de la LOES, respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: "La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.";

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.";

Que el artículo 174 literal c) de la LOES señala, entre las funciones del CEAACES: "Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior";

Que la norma referida en el considerando que antecede, en su literal e), establece que es función del CEAACES: "Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTO EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICADO)



CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de posgrado.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas de las instituciones de educación superior.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

CAPÍTULO II

DE LA AUTOEVALUACIÓN

Art. 3. Autoevaluación.- La autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 4. Principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



- **Art. 5. Propósitos de la autoevaluación.-** Son propósitos del proceso de autoevaluación institucional, sus sedes, extensiones, así como de sus carreras o programas de posgrado, los siguientes:
- 1. Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada a la gestión del aseguramiento interno de la calidad.
- 2. Identificar y resolver los nudos críticos con el fin de impulsar las funciones sustantivas.
- 3. Potenciar la cualificación de las IES.
- 4. Identificar elementos similares o complementarios que forman parte de la evaluación externa ejecutada por organizaciones nacionales o extranjeras con el fin de asegurar la calidad interna.
- 5. Otros que las instituciones lo consideren pertinente.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 6. Periodicidad de la autoevaluación.- Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos.

El CACES podrá acompañar a las Instituciones de Educación Superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 7. De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión de aseguramiento de la calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno de cada institución podrán tomar otro nombre. Será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



Art. 8. Conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Para la integración de la comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 9. De los grupos específicos.- Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos o de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución podrían tomar otro nombre, los que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución.

Los grupos específicos deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 10. Responsabilidades de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.-Son responsabilidades las siguientes:

- 1. Definir todos los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación.
- 2. Seleccionar a los grupos específicos encargados del análisis de la información y valoración de los referentes (definición artículo 10) seleccionados para el proceso de autoevaluación.
- 3. Socializar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes para que todos los estamentos institucionales conozcan y se involucren en el aseguramiento de la calidad de la institución.
- 4. Coordinar con las instancias internas que correspondan, elaborar y ejecutar el plan de mejoras tomando como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
- 5. Realizar la evaluación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.
- 6. Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo.



- 7. Concientizar el proceso de autoevaluación con la comunidad institucional.
- 8. Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos necesarios.
- 9. Las demás que establezca cada institución de educación superior.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 11. Responsabilidades de los grupos específicos. - Son responsabilidades las siguientes:

- 1.- Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
- 2. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- 3. Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- 4. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.
- 5. Analizar informes previos de autoevaluaciones realizadas.
- 6. Las demás establecidas por cada institución de educación superior. adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 12. Referentes para los procesos de autoevaluación.- Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Considerando los propósitos de la autoevaluación, los referentes a tomar en cuenta en los procesos de autoevaluación pueden ser:

- 1. Referentes propios definidos en: la planificación estratégica, procesos de aprendizaje de los estudiantes, objetivos del programa educativo, infraestructura, soporte institucional, currículo entre otros.
- 2. Referentes tomados de los modelos de evaluación definidos por organismos nacionales o internacionales.
- 3. Otros referentes que la institución considere necesarios.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



CAPÍTULO V

FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 13. Fases del proceso de autoevaluación.- Son fases del proceso de autoevaluación:

- 1. Planear el proceso de autoevaluación;
- 2. Hacer el proceso de autoevaluación;
- 3. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación;
- 4. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Sección 1ra.

Planificación de la autoevaluación

Art. 14. Planear el proceso de autoevaluación.- Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían definir una planificación que permita la preparación de los procesos de autoevaluación, la misma que incluirá:

- 1. Definir un programa de autoevaluación.
- El programa de autoevaluación por cada proceso de autoevaluación podría proponer:
- 2. Definir el propósito y alcance de cada proceso de autoevaluación.
- 3. Elaborar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación que podría considerar: capacitaciones, visitas de campo, recursos, etc.
- 4. Definir roles y responsabilidades conforme las funciones a realizar por los grupos de interés directos (autoridades, profesores, estudiantes y funcionarios administrativos) y los grupos de interés indirectos (empleadores, graduados o asociaciones).
- 5. Definir los referentes a ser aplicados para cada proceso de autoevaluación.
- 6. Definir los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
- 7. Definir los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
- 8. Definición de recursos logísticos y tecnológicos.
- (Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



Sección 2da.

Ejecución del proceso de autoevaluación

Art. 15. Hacer el proceso de autoevaluación.- Las instituciones de educación superior, conforme sus lineamientos internos, podrían considerar las siguientes acciones para ejecutar los procesos de autoevaluación:

- 1. Implementar el programa de autoevaluación.
- 2. Ejecutar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación.
- 3. Evaluar los referentes escogidos por cada proceso de autoevaluación.
- 4. Aplicar los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
- 5. Implementar los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
- 6. Generar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes por cada proceso de autoevaluación desarrollado.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-C ACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 16. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.-Las instituciones de educación superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:

- 1. Validar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- los grupos específicos deberán validar con los involucrados pertinentes los resultados preliminares.
- 2. Generar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- una vez validada la información por parte de los grupos específicos, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá realizar la consolidación de la información y elaborar el informe final.
- 3. Comunicar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- Los resultados de los procesos de autoevaluación recogerán la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real y podrán ser comunicados a las partes pertinentes.
- 4. Evaluar el proceso.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá evaluar el proceso o los procesos de autoevaluación finalizados, involucrando a todos los actores conforme las funciones asignadas.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



Sección 3ra. Generación y entrega de resultados

Art. 17

(Artículo eliminado mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 18

(Artículo eliminado mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 19. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.-Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:

- 1. Definir un plan de mejoras.- la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá liderar la elaboración de un plan de mejoras involucrando a las partes pertinentes y tomado como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
- 2. Definir acciones para mejorar el proceso.- con el propósito de perfeccionar el mismo, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá elaborar un plan involucrando a las partes pertinentes.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- (Disposición eliminada mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

SEGUNDA.- (Disposición eliminada mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

TERCERA.- (Disposición eliminada mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación contiene la Resolución No. llO-CEAACES-SO-13-2014, de 18 de junio de 2014, adoptada por el Pleno del CEAACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria y reformada mediante Resolución No. 099-SE-l2-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico Abg. Carmen Ofelia Cañar SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES

RAZÓN.- Siento por tal que, la Codificación de la Resolución No 110-CEAACES-SO-13-2014, de 14 de junio de 2022, fue suscrita por la Dra. Wendy Anzules Falcones, en calidad de Presidenta del CACES, a los 14 días del mes de junio de 2022, misma que contiene la Codificación del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.

LO CERTIFICO:

Carmen Ofelia Cañar

Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (RESOLUCIÓN CACES-P-2022-0025-R).



Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, Quito – Ecuador PBX:(+593 2) 3825800 Ext. 1001

